

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Castro Prieto, señora Aravena, y señores De Urresti, Elizalde y Flores, que modifica el decreto ley N° 701, de 1974, con el objeto de delimitar la responsabilidad de propietarios y otros tenedores de terrenos en la prevención de incendios forestales.

JUSTIFICACIÓN

La regularidad con que se manifiestan en Chile grandes incendios forestales requiere que las normativas para la prevención de dichos eventos sean revisadas y actualizadas, tomando en consideración para ello, tanto los nuevos riesgos derivados de la actual situación climática e hídrica de nuestros territorios, como en orden a racionalizar la distribución de costos involucrados en la aplicación de medidas de prevención en un mercado que alberga una variedad de actores, cuyo tamaño comparativo, capacidad técnica para la prevención de incendios y nivel de participación de dicho mercado es variable.

En cuanto a la variedad de tamaño de los actores participantes del mercado forestal, se distinguen especialmente las empresas forestales de escala industrial y aquellas con un rol dominante en la cadena productiva por su tamaño y volumen de explotación, pues el impacto de su actividad resulta determinante para el resto de los participantes.

Dentro de los participantes de este mercado, concierne a los objetivos de este proyecto, distinguir rol en la prevención de incendios forestales que deben asumir los actores según su tamaño. En particular, lo anterior implica evitar la transferencia de costos y responsabilidades en prevención desde las empresas industrializadas hacia empresas pequeñas y propietarios de terreno.

Si bien en Chile el Decreto Ley N° 701 del Ministerio de Agricultura establece la obligación de presentar a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) un Plan de Manejo que incluye objetivos de protección, no existen normas específicas sobre la instalación de cortafuegos, dejando esto último al criterio exclusivo de CONAF.

En esta línea, se destaca que, en el cálculo de costos de los cortafuegos, deben considerarse varios aspectos tanto de construcción como de mantenimiento, los involucran la contratación de jornales o contratistas, compra o arriendo de maquinaria, entre otros.

Tal escenario, deriva en que las empresas forestales industriales, gracias a la posición dominante que tienen sobre pequeños propietarios o empresas de menor volumen prestadoras de servicios, puedan transferir los costos de este ítem de prevención a los demás actores de la cadena, reduciendo considerablemente los márgenes de ganancia de estos últimos y aumentando el riesgo de accidentes fruto de sus limitaciones financieras y técnicas.

MODIFICACIONES

AL DECRETO LEY 701 FIJA REGIMEN LEGAL DE LOS TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE APTOS PARA LA FORESTACION, Y ESTABLECE NORMAS DE FOMENTO SOBRE LA MATERIA

PROYECTO DE LEY

1.- Incorpórese un nuevo inciso segundo del artículo 7º, pasando el segundo a ser tercero y el tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“En los casos donde exista un tercer interesado que, pretenda hacer usufructo parcial o total de dicho terreno, el requerimiento presentado por el propietario para acreditar la calidad de terrenos de aptitud preferentemente forestal deberá constatar expresamente la identidad de dicho interesado y así como las condiciones pactadas para dicho usufructo”.

2.- Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 14º, del siguiente tenor:

“Todo plan de forestación, reforestación o manejo, deberá contener la descripción de los cortafuegos requeridos según las condiciones del terreno y la especie forestal que albergue”.

3.- Incorpórese un nuevo artículo 19º, pasando el actual 19º a ser 20º y así sucesivamente,

del siguiente tenor:

“En los casos en que la explotación o el usufructo de ella, correspondan a un arrendatario, concesionario del terreno, o a un comprador, que, por vía de contrato previo con el propietario, comercializará total la cosecha, el costo diseño y la instalación de los cortafuegos contemplados en el plan de manejo, serán financiados por dicho arrendatario, concesionario o comercializador, quién también será objeto de las sanciones establecidas en esta ley ante el incumplimiento de lo establecido en dicho plan de manejo para la instalación de cortafuegos y las consecuencias eventuales que tuviese dicho incumplimiento”.